



471/12

"2012-Año de Homenaje al Doctor D. Manuel Belgrano"

*Ministerio de Salud de la Nación*  
*Superintendencia de Servicios de Salud*

BUENOS AIRES, 01 JUN 2012

VISTO el Expediente N° 199.371/11 del Registro de esta Superintendencia de Servicios de Salud, la Ley N° 26.682, los Decretos Nros. 1547/07, 1991/11 y 1993/11 y la Resolución N° 1386/11-SSSalud; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.682 se estableció el marco regulatorio de la medicina prepaga, disponiéndose en su artículo 4° que el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN es la autoridad de aplicación de la citada norma legal.

Que mediante el Anexo del Decreto N° 1993/2011, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha dispuesto la reglamentación de la Ley N° 26.682, estableciendo expresamente en el artículo 4° que el MINISTERIO DE SALUD, a través de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, es la autoridad de aplicación de dicha norma.

Que en virtud de ello, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD tendrá a su cargo todos los objetivos, funciones y atribuciones indicados en la Ley N° 26.682, debiendo -entre otras funciones- fiscalizar el cumplimiento de la ley por parte de los sujetos alcanzados por la norma, otorgar la autorización para funcionar a dichos sujetos, autorizar y fiscalizar los modelos de contratos que celebren con los usuarios y autorizar y revisar los valores de las cuotas y sus modificaciones.

Que hasta tanto se produzca la necesaria readecuación de la estructura organizativa del Organismo, aprobada por el Decreto N° 1547/07, se atraviesa por un período de transición que impone la articulación de medidas adecuadas para permitir que las áreas técnicas del Organismo puedan adaptar sus recursos y/o proponer la ampliación de los mismos, con la finalidad de absorber el cúmulo de tareas que se agregan en virtud de las nuevas y distintas funciones atribuidas.

Que en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 1386/11-SSSalud, se creó un área específica -de carácter transitorio- denominada OFICINA RECEPCION LEY N° 26.682, con el objetivo de coordinar todas las acciones vinculadas con las



471/12

*Ministerio de Salud de la Nación*  
*Superintendencia de Servicios de Salud*

presentaciones, trámites y requerimientos formulados por los referidos sujetos y usuarios.

Que en base a la experiencia recogida respecto de la actuación de la Oficina citada en el considerando precedente, se presenta como una medida adecuada y necesaria la creación de una UNIDAD DE GESTIÓN LEY N° 26.682, como marco ejecutivo de acciones concretas sobre temáticas específicas vinculadas con la regulación legal de la medicina prepaga y las cuestiones que sean derivadas por la Oficina Recepción Ley N° 26.682.

Que por las características de las cuestiones que serán de incumbencia de dicha Unidad de Gestión, resulta oportuno y conveniente que la misma funcione en el ámbito de la GERENCIA DE GESTIÓN ESTRATÉGICA. Sin embargo y por la multiplicidad de temáticas de diversa índole a cuyo tratamiento deberá avocarse la Unidad, resulta menester que sus objetivos y acciones sean definidos en forma conjunta por los Gerentes de Gestión Estratégica, de Control Prestacional y de Control Económico Financiero a cargo de quienes estará la medición de resultados de las acciones ejecutadas por esa Unidad de Gestión.

Que en particular la UNIDAD DE GESTIÓN LEY N° 26.682 concentrará el análisis y estudio de: la estructura de costos y cálculo actuarial de riesgos para solicitudes de aumento de cuota; los valores diferenciales para la admisión de usuarios con enfermedades preexistentes; las prestaciones realizadas y facturadas por Hospitales Públicos u otros efectores del sector público nacional, provincial o municipal y las de la Seguridad Social; la definición de los porcentajes de aumento de costos según riesgo para los distintos rangos etarios que se establezcan para los usuarios a partir de los 65 años; el monitoreo y evaluación de la debida aplicación de la Resolución N° 419/12-SSSalud, como así también, otras temáticas que se incorporen con posterioridad.

Que es necesario resaltar, por último, que la finalidad del dictado de este acto administrativo es la de garantizar -en la actual coyuntura- el cumplimiento de la normativa vigente por parte de los sujetos ahora incorporados a la fiscalización y control de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, como así también garantizar a los beneficiarios -usuarios de tales servicios- el acceso a las



471/12

*Ministerio de Salud de la Nación*  
*Superintendencia de Servicios de Salud*

herramientas necesarias para acceder a la cobertura médico-asistencial que corresponda.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 1034/09.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Créase, con carácter transitorio, la "UNIDAD DE GESTION LEY N° 26.682", que funcionará en el ámbito de la GERENCIA DE GESTIÓN ESTRATÉGICA de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTICULO 2º.- La UNIDAD DE GESTION LEY N° 26.682 actuará como marco ejecutivo de acciones concretas sobre temáticas específicas vinculadas con la regulación legal de la medicina prepaga y las cuestiones derivadas por la Oficina Recepción Ley N° 26.682. Sus objetivos y acciones serán definidos en forma conjunta por los Gerentes de Gestión Estratégica, de Control Prestacional y de Control Económico Financiero, a cargo de quienes estará la medición de resultados de las acciones ejecutadas por la Unidad de Gestión creada por la presente.

ARTICULO 3º.- La UNIDAD DE GESTIÓN LEY N° 26.682, en particular, concentrará el análisis y estudio de: la estructura de costos y cálculo actuarial de riesgos para solicitudes de aumento de cuota; los valores diferenciales para la admisión de usuarios con enfermedades preexistentes; las prestaciones realizadas y facturadas por Hospitales Públicos u otros efectores del sector público nacional, provincial o municipal y las de la Seguridad Social; la definición de los porcentajes de aumento de costos según riesgo para los distintos rangos etarios que se establezcan para los usuarios a partir de los SESENTA Y CINCO (65) años; el monitoreo y evaluación de la debida aplicación de la Resolución N° 419/12-SSSalud, como así también otras temáticas que se incorporen con posterioridad.



*Ministerio de Salud de la Nación*  
*Superintendencia de Servicios de Salud*

ARTICULO 4º.- La UNIDAD DE GESTION LEY N° 26.682, estará a cargo de un Coordinador General, quien será el responsable de la dirección y organización del área creada.

ARTICULO 5º.- Designase a los agentes detallados en el Anexo I de la presente, para integrar la UNIDAD DE GESTION LEY N° 26.682.

ARTICULO 6º.- La presente Resolución será aplicable a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 7º.- Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese.

RESOLUCION N°

471/12

DR. RICARDO E. BELLAGIO  
SUPERINTENDENTE  
Superintendencia de Servicios de Salud